



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**INTERPRETACIÓN DE LA CORTE NACIONAL RESPECTO AL
PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: LA APLICACIÓN POR PARTE DE
LA ADUANA Y EL ANÁLISIS DE LA DECISION DE LOS JUECES
RESPECTO A LA DIVULGACIÓN DE LA BASE DE DATOS**

AUTOR:

RONQUILLO ROSADO, MARÍA VICTORIA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

DR. RODAS GARCÉS, GONZALO XAVIER

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **MARÍA VICTORIA RONQUILLO ROSADO**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR**.

TUTOR

f. _____

Abg. Gonzalo Xavier Rodas Garcés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOLCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, María Victoria Ronquillo Rosado

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **interpretación de la corte nacional respecto al principio de confidencialidad: la aplicación por parte de la aduana y el análisis de la decision de los jueces respecto a la divulgación de la base de datos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república de Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____

María Victoria Ronquillo Rosado



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **María Victoria Ronquillo Rosado**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **interpretación de la corte nacional respecto al principio de confidencialidad: la aplicación por parte de la aduana y el análisis de la decisión de los jueces respecto a la divulgación de la base de datos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2019

LA AUTORA:

f. _____

María Victoria Ronquillo Rosado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. JOSÉ MIGUEL VÉLEZ COELLO
OPONENTE

Reporte de Urkund



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS FINAL.doc (D55271283)
Submitted: 9/4/2019 6:07:00 PM
Submitted By: andrea_alvarez@hotmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

examen complejo.docx (D28046883)
http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Manual_Unico_de_Operaciones_Aduaneras/Definiciones.html
80f89f20-5e68-4922-8e7d-77ef38a274fb

Instances where selected sources appear:

6

f. _____
Abg. Gonzalo Xavier Rodas Garcés

f. _____
María Victoria Ronquillo Rosado

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, toda la gloria y la honra es para él. A mis padres, Maribel Rosado, el motor de mi vida y mi ángel en la tierra; Víctor Ronquillo, mi gran amor. Lucia Hurtado, el pilar de vida. Mis tíos, Lily, Mayra, Ángel, Clara, Gabriela. Mis primos hermanos, que con esfuerzo y dedicación se pueden alcanzar los sueños; Mi prometido, Steeven Mendoza, por su amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

A Jair Posligua, gran amigo y profesional.

ÍNDICE

CAPITULO I.....	2
1.1 ADUANA	2
1.2 CONTROL ADUANERO.....	2
1.3 TIPOS DE CONTROL ADUANERO	3
1.4 PROCEDIMIENTO	4
1.5 DETERMINACION DE TRIBUTOS.....	5
1.6 METODOS DE VALORACIÓN	5
1.6.1 Valor de transacción.....	6
1.6.2 Valor de transacción de mercancías idénticas	6
1.6.3 Valor de transacción de mercancías similares	7
1.6.4 Valor deductivo.....	7
1.6.5 Valor reconstruido	7
1.6.6 Método de última instancia.....	8
1.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO ADUANERO	8
1.8 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....	8
1.9 PRINCIPIOS ADUANEROS SEGÚN EL COPCI	9
1.10 PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	10
CAPITULO II.....	11
2.1 RECTIFICACION DE TRIBUTOS.....	11
2.2 TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL	12

2.3 SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO - RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION.....	12
Sentencia de Casación.....	13
CONCLUSION.....	15
REFERENCIAS	17



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2019

Fecha: 26 de agosto de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

La abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“interpretación de la corte nacional respecto al principio de confidencialidad: la aplicación por parte de la aduana y el análisis de la decisión de los jueces respecto a la divulgación de la base de datos”**; elaborado por la estudiante **MARIA VICTORIA RONQUILLO ROSADO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

AB. GONZALO XAVIER RODAS GARCÉS
Docente Tutor

RESUMEN

La aduana regula el tráfico de mercancías respecto a importaciones y exportaciones. En casos que exista una mercancía con un índice de riesgo muy alto, la administración aduanera puede realizar una rectificación de tributos si es que de alguna manera le surge una duda, dicha rectificación de tributos se realiza en el control posterior. Respecto a esta controversia se aplica los métodos de valoración de las mercancías contenidas en la decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones, así como, el análisis de los principios fundamentales aduaneros para una correcta interpretación.

Es imprescindible entender cada método de valoración, ya que de ahí es de donde surgen las controversias planteadas. En el tercer método de valoración que es el valor de transacción de mercancías similares, se realiza un análisis exhaustivo previo a la interpretación por parte de la corte nacional de justicia, y si es aplicable o no el principio de confidencialidad respecto a esto.

Palabras Claves: aduana, control posterior, determinación de tributos, rectificación de tributos, principio de confidencialidad, debido proceso.

ABSTRACT

Customs regulates the traffic of goods with respect to imports and exports. In cases where there is a merchandise with a very high-risk index, the customs administration can make a rectification of taxes if somehow a doubt arises, such rectification of taxes is done in the subsequent control. With respect to this controversy the methods of valuation of the goods contained in decision 571 of the Andean Community of Nations are applied, as well as, the analysis of the fundamental customs principles for a correct interpretation.

It is essential to understand each valuation method, since that is where the controversies arise. In the third valuation method, which is the transaction value of similar goods, an exhaustive analysis is carried out prior to the interpretation by the national court of justice, and whether or not the principle of confidentiality is applicable in this respect.

Keywords: customs, subsequent control, determination of taxes, rectification of taxes, principle of confidentiality, due process.

CAPITULO I

1.1 ADUANA

Es primordial la definición del término para darle un mejor sentido a este análisis.

El diccionario de la Real Academia De La Lengua Española (RAE) trae consigo muchas acepciones sobre el término aduana, de las que considero importantes las siguientes:

1. Oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, donde se controla el movimiento de mercancías sujetas arancel, y se cobran los derechos que estas adeudan.
2. Control de pasajeros, equipajes y mercancías en las fronteras y punto de entradas al país.

Luego de analizar estas dos acepciones las palabras relevantes que dan una connotación jurídica son; control, aranceles, mercancías, y el depósito de estas para luego ser retiradas (Real Academia de la lengua, 2019, párr. 1).

La aduana se trata de la repartición, con la competencia asignada, para ejercer principalmente, la función de percibir y fiscalizar la renta pública que emanare de los derechos y tributos que graben las operaciones de importación o exportación, y el control del tráfico internacional de mercancías.(Tosi, 2006, p. 12)

1.2 CONTROL ADUANERO

Es la entidad pública que tiene la potestad de ejercer el control del flujo internacional de mercaderías, tanto en las importaciones como en las exportaciones. Este control es el fin primordial de la institución aduanera, debido a que si no ejerciese este control su creación sería en vano. Este control es exclusivo sobre las mercancías, no de individuos ni de ninguna clase de transportes.

“El carácter esencial del control aduanero queda manifiesto por cuanto el contrabando, que es el delito aduanero por autonomasia, tiene precisamente como bien jurídico tutelado el control aduanero” (Calvachi Cruz, 2002, p. 10).

La función principal de la duana y su razón de existir es el control, eso no significa que la aduana tenga otras funciones importantes como lo es el cobro de tributos, y también las prohibiciones de importaciones y exportaciones, pero su máxima es el control. Lo que se trata de decir es que pueda existir una aduana que sus aranceles

sean 0, o que no exista una aduana con enumeración de mercancías prohibidas, pero lo que es realmente imposible es que hay una aduana que no ejerza el control.

La potestad del control aduanero se aplica sobre el territorio aduanero, esto significa que es toda el área nacional en la que están inmersos tanto el espacio aéreo y acuático a los que se les aplica el derecho aduanero. Siempre las fronteras del territorio aduanero son las del área nacional.

La aduana para un mejor desempeño y administración dividen su territorio con base del grado de control que aplique, en este ámbito territorial que está subordinado a la jurisdicción de cada autoridad aduanera está dividido en dos tipos de zona, que son: primaria y secundaria.

La zona primaria: es el territorio donde la entidad aduanera aplica toda su potestad, donde se realizan todas las operaciones aduaneras como el acopio, el bodegaje, el transporte de los distintos tipos de mercaderías que entran y salen del territorio aduanero.

La zona secundaria: es aquella porción del territorio aduanero que no es parte de la zona primaria, significa que es aquel territorio que no tienen la prerrogativa dada por la administración aduanera para realizar las actividades anteriormente descritas.

Se puede ejercer el control aduanero en tres etapas de tiempo que son: antes, durante o después de la llegada de mercancías.

Los tipos de controles aduaneros se basan en la normativa supranacional de la comunidad andina (CAN), que son de aplicación directa en Ecuador.

1.3 TIPOS DE CONTROL ADUANERO

- Control activo
- Control anterior

El control anterior lo encontramos en el artículo 102 del reglamento del código orgánico de la producción de comercio e inversiones (COPCI), el cual especifica que es aquel que lo ejerce la administración aduanera con anterioridad a la entrega de la declaración por parte del sujeto pasivo (Asamblea Constituyente, 2011, p. 5)

Control concurrente o concomitante

Es aquel control que lo ejerce el servicio nacional de aduanas del Ecuador, a partir de la recepción de la declaración aduanera y que lo puede realizar hasta que las mercancías sean despachadas o sean enviadas hacia el exterior. En este punto las mercancías también pueden ser sometidas a verificación.

- Control pasivo
- Control posterior

Es aquel que la entidad aduanera puede ejercer ante el sujeto pasivo, cuando en un análisis específico arroje información acerca de la declaración aduanera realizada por el importador no es la correcta, y su perfil de riesgo es muy alto.

INPCFA.pg.01 Cosio Jara & Basaldúa cita que El banco interamericano de desarrollo dice que por fiscalización o control a posteriori en materia aduanera, debemos entender la revision documentaria de las declaraciones, la revision fisica de las mercancías en los almacenes del importador y la auditoria inspeccion de la empresa importadora o exportadora que se efectuan despues del levante. Como cualquier modalidad de control debe efectuarse bajo el sistema de análisis de riesgo.(2014, p. 20)

1.4 PROCEDIMIENTO

Este control lo encontramos en el artículo 104 del (Asamblea Constituyente, 2010), que nos explica de manera detallada a partir de que momento se inician este tipo de control.

El control posterior se puede iniciar 30 Días despues de realizada la declaracion aduanera. Este control lo puede realizar tanto el sujeto activo (Servicio Nacional de aduana del Ecuador), como el sujeto pasivo (importador o exportador).

Lo realiza el sujeto pasivo cuando verifica o nota que la declracion presentada esta inmersa en algun error o no esta establecida a la realidad de los valores incluidas en la misma; el proceso a seguir por parte del sujeto pasivo es presentar una declaracion sustituida en la que, se incluiran los valores correctos que tenian que ir en la declaracion.

Cuando este control es realizado por la autoridad aduanera (SENAE), emite un acto administrativo, en la cual especifica los motivos por los que ha relizado el control posterior y este es denominado rectificacion de tributos, de acuerdo al perfil de riesgo u otros mecanismos establecidos por la administracion aduanera.

Una vez iniciado este proceso, tendrá el plazo de un año a partir de su notificación para ultimar todo respecto a esta controversia.

La administracion aduanera podra iniciar este control sin que necesite una autorizacion judicial, asi mismo podra solicitar la información que crea correpondiente para resolver dicha controversia.

El COPCI en el segundo inciso del art 104, nos establece el plazo que tiene la autoridad aduanera para realizar el control posterior, mismo que es 5 años. Dentro de este plazo la administracion aduanera puede aplicar distintos metodos de valoracion, basandose en la decisión 571 de la CAN y el reglamento.

1.5 DETERMINACION DE TRIBUTOS

Giuliani Fonrouge establece que la determinación es “el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imposible y el alcance cuantitativo de la obligación”. Carlos Giuliani Fonrouge, Derecho financiero..., 230.

Esta determinación como tal es valorada como indispensable para establecer la obligación tributaria, aunque también existen muchos autores que determina que dicha determinación también la puede establecer el sujeto pasivo. (Giuliani Fonrouge, Navarrine, & Asorey, 1993)

1.6 METODOS DE VALORACIÓN

Mediante la valoración aduanera podemos determinar los determinados rubros arancelarios, estableciendo así la aplicación de métodos contenidos en normas supranacionales en el ámbito aduanero, que en la mayoría de los casos de aplica de manera obligatoria la aduana para poder establecer el costo de la mercadería.

Estos métodos de valoración se aplican al tiempo que la administracion aduanera inicia el proceso de verificación.

La Organización mundial del comercio establece 6 métodos de valoración respecto a la mercaderia, mismas que deben ser aplicadas en le orden establecido.

- Valor de transacción
- Valor de transacción de mercancías idénticas
- Valor de transacción de mercancías similares
- Método deductivo
- Método de valor reconstruido
- Método de última instancia

Este Acuerdo es igual en esencia al Código de Valoración de la Ronda de Tokio y se aplica únicamente a la valoración de las mercancías a efectos de la aplicación de derechos ad valorem a las importaciones. No contiene obligaciones sobre la

valoración a efectos de determinar los derechos de exportación o la administración de los contingentes sobre la base del valor de las mercancías, ni establece condiciones para la valoración de las mercancías con fines de aplicación de impuestos internos o control de divisas. (Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo (VII del GATT de 1994)

A continuación, explicare brevemente cada uno de estos métodos.

1.6.1 Valor de transacción

Es la cuantía que se tiene que pagar o que ya se haya pagado por las mercancías importadas, es decir es el valor real de las mercancías impuesta en la factura comercial.

El valor en aduana respecto a este método se sujeta a la información entregada por el importador, cuya utilidad o fin es corroborar si toda esa información es precisa y real; si aún entregada la documentación suplementaria, la autoridad aduanera considera que existen dudas razonables o si no ha recibido ni una clase de respuesta por parte del sujeto pasivo, tiene la facultad potestativa de resolver que el valor presentado por dichas mercancías que han entrado al territorio aduanero no pueden aplicarse con respecto al método del valor de transacción.

Un requisito indispensable para la autoridad aduanera previo a emitir un acto administrativo con referencia al método de valoración, es que, debe notificar al importador los motivos de su duda, para no violentar el debido proceso y para que el importador pueda responder a esa notificación dentro del término de 10 días. Posteriormente debe de notificar al importador de manera escrita cuales son los fundamentos en los que se haya basado para tomar la resolución final.

1.6.2 Valor de transacción de mercancías idénticas

Este valor se aplica de igual forma a las mercaderías idénticas, que tendrán que ser exactas en todas las perspectivas, tiene que provenir de la misma nación que las mercancías que se están valorando, y que el mismo productor de la mercancía en controversia las haya elaborado.

Es necesario para aplicarse este método que, tanto las mercaderías que son objeto de valoración y las mercancías idénticas, tiene que haber tenido como destino el mismo país de importación. Otro requisito adicional es la temporalidad, es decir, que ambas mercaderías tuvieron que exportarse de forma paralela o dentro de un periodo similar a las mercaderías objeto de valoración.

1.6.3 Valor de transacción de mercancías similares

Así mismo estas se calculan de acuerdo con las mercancías que son similares, que realmente sean muy parecidas a la mercancía objeto de la controversia respecto de su composición y particularidad, que tengan el mismo fin y además se puedan intercambiar entre sí, que sean creadas por la misma industria y en el mismo territorio que las mercancías objeto de valoración.

Para aplicar este método de valoración, al mismo país de importación tiene que haberse transferido ambas mercaderías (las idénticas y los objetos de valoración). El tiempo de exportación tiene que haber sido idéntico para ambas mercancías o en una línea de tiempo no muy lejana.

1.6.4 Valor deductivo

Este método se aplica en caso que no se haya podido establecer el valor en aduana respecto a la mercancía que haya sido importada, aun cuando se hayan aplicado los métodos mencionados anteriormente. No tiene que existir ningún vínculo entre el comprador y el vendedor del país importador, y además la venta tiene que efectuarse exactamente cuándo se realiza la importación de las mercaderías objeto de valoración o en una línea de tiempo cercana.

En el caso de que no se hayan efectuado ventas cuando se realizó la importación, o en una aproximación de tiempo cercana, se tendrán como soporte las ventas efectuadas dentro del tiempo de 90 días posteriores de la importación de las mercaderías que son objetos de valoración.

1.6.5 Valor reconstruido

Este es el método más complejo y es el que no se utiliza regularmente.

Par la aplicación de este método se toma como referencia la base común de las mercancías sujeta a control, además se le agregan los costos generales y beneficios. Para lograr obtener el valor en aduana es necesario utilizar como valor, el valor de producción de las mercaderías que son objeto de valoración, además se agregan valores por beneficios y también por gastos obligatorios que tienen que ser similares a las ventas de mercaderías de la misma especie, del territorio donde se elabora el producto al territorio donde este se importa.

El valor reconstruido es el costo de producción, es decir el valor de fabricación más los materiales, y adicional a eso también se puede incluir el costo de transporte.

1.6.6 Método de última instancia

Como su nombre mismo lo dice, es aquel método que cuando no se ha logrado establecer el valor en aduana y ya se han aplicado los demás métodos de valoración, este podrá definirse mediante criterios razonables, que este de acorde con las disposiciones que establezca el Acuerdo y del artículo VII del GATT de 1994, aplicable a la información contenida en la base de información de aduana en el país de importación. En la decisión 571 de la Comunidad andina de Naciones, establece en su artículo 4 que el método de valor deductivo y el valor reconstruido, podrían aplicarse de forma inversa; únicamente en el caso que el importador así lo solicite y la administración aduanera acepte. (Comunidad Andina, 2005)

1.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO ADUANERO

Los principios son la base, razón, reglas directrices o ideas fundamentales que dirigen alguna ciencia o rama de esta.

Antes de entrar analizar los principios aduaneros que establece nuestra regulación, es de suma importancia analizar otros principios que también son de suma importancia en esta materia; como son los principios constitucionales.

1.8 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

La normativa general de aduanas le da la atribución a la administración aduanera regular el tráfico de las mercaderías internacionalmente y del mismo modo exigir a los administrados el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

Este poder que tiene la administración aduanera queda limitado mediante la constitución, siendo ella la carta magna de la nación. En ella se establecen tanto los derechos de los ciudadanos, como también el poder del estado que se rige a ellos, cumpliendo así las necesidades básicas; es así como surte efecto la legitimidad.

En este orden de ideas, y siendo la misión de la administración aduanera la recaudación de tributos, forma parte de la administración tributaria, es congruente uno de los sustentos de la potestad aduanera sea la potestad tributaria, es decir "la facultad estatal de generar normas mediante las cuales puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas y patrimonios para atender las necesidades publicas" (Villegas, 2002, p. 10)

Encontramos principios constitucionales que limitan la potestad tributaria y aduanera.

Principios constitucionales que limitan la potestad tributaria

Aquellos que limitan la potestad tributaria son el principio de legalidad, del cual se deriva el principio de "nullum poena sine legem". No puede existir una pena sin estar tipificado en una normativa. Así como el principio de no-confiscatoriedad, que compone las limitaciones a los órganos que ejerce la administración tributaria, en cuanto se trate de adherir bases y tasas en los impuestos directos, respecto al patrimonio y no al valor de la mercadería como tal, esto en el ámbito aduanero no funciona así. (Villegas, 1987)

Principios constitucionales que limitan la potestad aduanera

Además de los principios que establece la constitución, existen otros principios que le dan a la administración aduanera la potestad de crear, modificar o extinguir el cumplimiento de la obligación.

La "libertad de comercio exterior" le da la facultad tanto al importador como al exportador de comercializar las mercancías que deseen, excepto en determinadas situaciones que establezca explícitamente la administración aduanera, como es el caso de los insumos químicos destinados a la elaboración de drogas.

Aquellas regulaciones aduaneras de ejecución se encuentran restringidas a un conjunto de mecanismos constitucionales, esto quiere decir, que no solamente muestra el valor suficiente de los derechos fundamentales de cada ciudadano sino también aquellos derechos económicos o sociales, que aquella finalidad realmente es salvaguardar los operadores de comercio exterior, tales como, la libertad de trabajo, de competencia, derecho a la propiedad, libertad de contratación.

Al analizar estos principios se puede concluir que el derecho aduanero va totalmente de la mano y se alimenta del derecho constitucional.

1.9 PRINCIPIOS ADUANEROS SEGÚN EL COPCI

El código orgánico de la producción, comercio e inversiones en su artículo 104 establece cuáles son los principios fundamentales que sean de gran ayuda para regular la materia aduanera como tal.

Facilitación al comercio exterior

Control aduanero

Cooperación e intercambio de información

Buena Fe

Publicidad

Aplicación de buenas prácticas internacionales

Otro principio que no lo establece el código de la producción, comercio e inversiones, es el principio de confidencialidad, que, a mi criterio, sería igual de importante como los antes mencionados.

1.10 PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

El principio de confidencialidad es uno de los principios que se encuentra plasmado en el acuerdo que trata sobre los controles de valoración en aduana de la organización mundial del comercio (OMC).

La confidencialidad dentro de este principio establece que, aquella información brindada por los operadores de comercio hacia la administración aduanera con el fin que sea de carácter estrictamente confidencial, no quiere decir que no puedan ser utilizadas para fines estadísticos, debatir el fraude, y examinar los perfiles de riesgos correspondientes.

El servicio nacional de aduanas del Ecuador mediante la resolución No. SENAE-DGN-2013-0197-RE, establece en su artículo 2 que:

La información empleada para la determinación de los perfiles de riesgo así como su herramienta informática y los criterios de riesgo son de carácter confidencial, por lo que los funcionarios de la Administración Aduanera autorizados para la obtención de la información, análisis y uso de la herramienta de perfiles de riesgo deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad en razón del ejercicio de sus funciones; se prohíbe divulgar o proporcionar cualquier información relacionada para tal efecto. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas que regulan los deberes y prohibiciones de los servidores público. (Servicio nacional de aduanas del Ecuador, resolución No. SENAE-DGN-2013-0197-RE)

La organización mundial del comercio establece la confidencialidad a "Las personas sujetas mantendrán en todo momento la confidencialidad de las deliberaciones y procedimiento de solución de diferencias y de cualquier información que una parte designe como confidencial. Ninguna de las personas sujetas utilizará en ningún momento la información conocida durante tales deliberaciones y procedimiento en beneficio personal, propio o de otros." (Organización Mundial del Comercio, 1996, párr. 5)

Ahora bien, al analizar todos estos antecedentes, y tener claro cada uno de estos puntos, analizare la problemática planteada a continuación.

CAPITULO II

¿Es procedente que el SENAЕ se ampare en el principio de confidencialidad contemplado en la normativa nacional y supranacional y por lo tanto no exhiba la base de datos que son los que lleva que emitir la rectificación de tributos?

Para responder esta inquietud analizaré las sentencias tanto del tribunal distrital de lo contencioso tributario con sede en el cantón Guayaquil y la sentencia de la sala especializada de lo contencioso tributario, de la corte nacional de justicia, ambas que forman parte del proceso No. 09501-2017-00111.

2.1 RECTIFICACION DE TRIBUTOS

Este proceso nace como una acción "contra actos administrativos de determinación tributaria" en la que el señor Fausto Alfonso Alarcon Gomez, en calidad de representante legal de la compañía PRODUCARNES S.A., presentó dicha acción de impugnación en contra del director general del servicio nacional de aduanas del Ecuador (SENAЕ), en la que impugnó la resolución No. SENAЕ-DGN-2016-1074-RE, por medio de la cual se declaró sin lugar el reclamo administrativo No. 305-2016 y en consecuencia se confirmó la validez de la rectificación de tributos No. JRP1-2016-0170-D001.

El SENAЕ para proceder al acto administrativo de rectificación de tributos, llevó a cabo el método de valoración de mercancías establecido en la decisión 571 de la CAN, que establece que el primer método de valoración es el valor de transacción; este no lo pudo aplicar ya que el sujeto pasivo no presentó los documentos correspondientes para la aplicación de dicho método, por lo que procedió a aplicar el segundo método de valoración que es el de valor de transacción de mercancías idénticas, el cual fue descartado por cuanto el SENAЕ al examinar los valores dentro de su banco de datos no encontró mercancías idénticas, por lo que, el SENAЕ siguió con el orden sucesivo de aplicación de los métodos de valoración y aplicó el tercer método, que es el valor de transacción de mercancías similares; este método sí lo pudo aplicar el SENAЕ, porque dicha autoridad al revisar su banco de datos determinó que las mercancías importadas en un momento aproximado por la compañía PRODUCARNES S.A. y originarias de EE.UU. eran similares a las mercancías encontradas en su banco de datos y, por ser muy semejantes cumplían las mismas funciones que las mercancías que fueron objetos de valoración y también

fueron producidas en el mismo país. Por lo que procedió a emitir el acto administrativo de rectificación de tributos, aplicando el tercer método de valoración. Dicho acto fue impugnado en sede administrativa por parte del sujeto pasivo, y dicha impugnación fue inadmitida por la autoridad aduanera mediante la resolución SENAE-DGN-2016-1074-RE.

Por lo que el sujeto pasivo presentó la impugnación a esa resolución, mediante acción de impugnación judicial ante el tribunal distrital de lo contencioso tributario.

2.2 TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Lo alegado por el sujeto pasivo radica en que este acto administrativo de rectificación de tributos carecía de motivación alguna, debido a que, el SENAE no había especificado los valores de las mercancías de su base de datos, que habían servido para la aplicación del tercer método de valoración, por consiguiente, eso atentaba contra el debido proceso y conllevaba a una falta de motivación.

La autoridad aduanera como mecanismo de defensa esgrimió, que por el principio de confidencialidad y de no divulgación, no está obligado a revelar dicha base de datos con los valores incluidos en ella y que para la obtención de esta base de datos tenían que solicitarla mediante vía judicial tal como lo establece en el artículo 10 de la decisión 571 de la CAN. Luego de escuchada las partes los jueces del tribunal distrital de lo contencioso tributario con sede en Guayaquil, resolvieron que, acepta los alegatos del sujeto pasivo y por lo que declara la invalidez legal de la resolución No. SENAE-DGN-2016-1074-RE, emitida por dicha autoridad el 2 de diciembre del 2016, así como de la determinación de control posterior No. JRP1-2016-0170-D001.

2.3 SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO - RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION

Este recurso admitido por la mencionada sala y presentada por el SENAE, casa la sentencia emitida por el tribunal a quo.

El sustento a este recurso, es que La administración tributaria aduanera, en la audiencia convocada para conocer y resolver el recurso de casación, sustentó el mismo en el caso 5 del art. 268 del COGEP, por cuanto a criterio del recurrente la sentencia dictada por el Tribunal de instancia se encuentra viciada de falta de aplicación de los arts. 225 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; 63 de la Resolución No. 1684 "Actualización del Reglamento

Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas” de la Comunidad Andina de Naciones (anterior art. 62 de la Resolución 846); y, 10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración de la OMC).

Sentencia de Casación

La corte nacional ratifica que el senae, aplicando la legislación nacional y la supranacional tiene la obligación de guardar la confidencialidad sobre la base de datos que ella dispone, y que, el sujeto pasivo o administrado considere o tenga la necesidad de conocer lo podrá hacer mediante vía judicial, sin romper el principio de confidencialidad, esta no presentación de la base de datos no afecta de ninguna manera ala no motivación del acto administrativo.

El código orgánico de la producción, comercio e inversiones en su artículo 225 establece en su segundo inciso que “El contenido de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es información protegida, su acceso no autorizado o la utilización indebida de la información contenida en ella, será sancionado conforme el Código Penal” (Código orgánico de la producción, comercio e inversiones, 2010).

Así mismo encontramos la Resolución no. 1684 “actualización del reglamento comunitario de la decisión 571 valor en aduana de las mercancías importadas” de la comunidad andina de naciones (Anterior art. 62 de la Resolución 846).

Artículo 63. Obligación de suministrar información. 1. Para comprobar y/o determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, el importador o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las operaciones de importación de las mercancías de que se trate o con las operaciones posteriores relativas a las mismas mercancías, así como cualquier otra persona que posea los documentos y datos de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas y de la Declaración Andina del Valor, estarán obligados a suministrar de manera oportuna, la información, documentos y pruebas que a tal efecto le sean requeridos por la Autoridad Aduanera, en la forma y condiciones establecidas por las legislaciones nacionales. 2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la información suministrada, que, por su especial naturaleza, sea confidencial o aportada con ese carácter, no será revelada por la Autoridad Aduanera sin la expresa autorización de la persona o del gobierno que la haya proporcionado, salvo orden de autoridad judicial. 3. Los documentos

privados como son, los contratos, en especial los de compraventa, de propiedad intelectual, de licenciamiento, de distribución, entre otros, y en general, la información relativa a la negociación e importación de la mercancía, por su naturaleza serán considerados confidenciales y no podrán ser hechos públicos, sujetándose a lo dispuesto en el inciso anterior. 4. La información de la transacción comercial contenida en los bancos de datos a los efectos de valoración aduanera a que se refiere el artículo 25 de la Decisión 571, así como los valores que se encuentren en proceso de investigación o estudio por la Administración Aduanera, constituyen información confidencial, sujetándose a lo señalado en el numeral 2 del presente artículo.

En respuesta a la pregunta planteada considero que, si es procedente y legal la posición del SENA, aparte de lo mencionado *ut supra*, ya que la constitución y las demás normativas infra constitucional, va en concordancia a lo establecido con la normativa andina, respecto a la confidencialidad de la base de datos; ya que al revelar esta información confidencial sin autorización del importador estaría afectando el sigilo comercial, que es lo que protege la normativa andina.

Considero que el SENA al salvaguardar el principio de confidencialidad no vulnera ningún derecho constitucional peor el de la motivación, ya que la única manera que la aduana pueda revelar esta base de datos y romper el sigilo comercial es que una autoridad judicial se lo ordene mediante providencia o resoluciones, tal como lo establece la resolución no. 1684 “actualización del reglamento comunitario de la decisión 571 valor en aduana de las mercancías importadas” de la comunidad andina de naciones.

A criterio personal no estoy de acuerdo con lo resuelto en reiteradas ocasiones por los tribunales distritales contencioso tributario, debido a que ellos consideran falta de motivación, el no incluir o exhibir documentos respecto a la base de datos que utiliza la aduana para aplicar el tercer método de valoración respecto a las mercancías, tal como se encuentra explicado en líneas precedentes.

Aparte la senae cumple con los 3 requisitos de motivación respecto de los actos administrativos de rectificación de tributos, originados por el control posterior, que son, comprensibilidad, lógica y razonabilidad.

CONCLUSION

Luego de este análisis realizado, puedo concluir que el principio de confidencialidad es aplicado correctamente por el SENA E.

La corte nacional de justicia al conocer los recursos de casación presentados por el SENA E, en contra de sentencias emitidas por el tribunal distrital de lo contencioso tributario del Guayas, que declaran falta de motivación respecto a la rectificación de tributos, considero que, se arroga funciones al interpretar la normativa andina; dicha interpretación que no le compete, ya que el único organismo para interpretar esta normativa es el tribunal de justicia de la comunidad Andina (CAN).

por lo que, la Corte Nacional al conocer este recurso de casación respecto a este mismo caso, tiene que previo a pronunciarse y emitir sentencia, solicitar al tribunal de justicia de la CAN emita un informe interpretativo prejudicial sobre el principio de confidencialidad.

Ahora bien, luego de recibido este informe por parte del mencionado tribunal, la Corte Nacional de justicia puede resolver este recurso de casación.

Esta situación no ha pasado en la actualidad, ya que, en reiterados casos, la corte nacional se ha pronunciado y ha interpretado la normativa Andina desconociendo la competencia exclusiva del tribunal de justicia de la CAN, a su vez, alejándose también de la obligación mandataria, esta establece establece que solicitar este informe es de carácter obligatorio respecto a que no existe la aplicación de ninguna instancia más después de este recurso.

Considero que se cierta manera a ocasionado que el sujeto pasivo presente acciones extraordinarias de protección.

Existe en un caso específico, No. 2158-16-EP; la corte Constitucional ya resolvió y declaro que la corte nacional al arrogarse competencia que no le compete, afecta al principio constitucional del debido proceso, en la motivación del acto.

La misma corte constitucional, ha ordenado que la corte nacional emita una nueva sentencia, pero como pasos previos solicite al tribunal de justicia el informe realizado por el tribunal de justicia de la CAN.

Considero que esto afecta al debido proceso y a la tutela judicial del sujeto pasivo porque hay muchas acciones extraordinarias de protección presentadas, por el mismo tema que aún no son resueltas o admitidas a trámite; y mientras tanto, las

presentaciones de estas acciones extraordinarias de protección no suspenden la ejecución de las sentencias casadas y ni aun así su admisión a trámite.

La obtención de este informe por parte del tribunal de justicia, también sería una base fundamental a favor de la administración tributaria; si este informe es favorable en la aplicabilidad de la obtención del método de valoración respecto a las mercancías sujetas a controversia, la administración aduanera estaría aún más respaldada al momento que le llegaren a presentar una acción extraordinaria de protección si fuese el caso.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. *Código Orgánico de la producción, comercio e inversiones.*, Pub. L. No. 0, Registro Oficial Suplemento 351 (2010).
- Asamblea Constituyente. *Reglamento código orgánico producción comercio Inversiones.*, 452 § (2011).
- Calvachi Cruz, R. (2002). Los delitos aduaneros: El contrabando. *Iuris Dictio*, 3(6).
<https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.585>
- Comunidad Andina. (2005). Decisión 571. Recuperado 2 de septiembre de 2019, de <http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/DEC571s.asp>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Recurso de Casación., 1 (2017).
- Cosio Jara, F., & Basaldúa, R. X. (2014). *Tratado de derecho aduanero*. Lima, Perú: Jurista.
- Giuliani Fonrouge, C. M., Navarrine, S. C., & Asorey, R. O. (1993). *Derecho financiero*. Buenos Aires: Ediciones Depalma Buenos Aires.
- Mukhi, M. *Acción extraordinaria de protección.*, (Corte Constitucional del Ecuador 18 de abril de 2018).
- Organización Mundial del Comercio, O. (1996, diciembre 11). Solución de diferencias— Normas de conducta para la aplicación del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Recuperado 2 de septiembre de 2019, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/rc_s.htm
- Pisco, P. *Acto administrativo de la determinación de mercancía.*, N.º 09501-2017-00111 (SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO 13 de julio de 2017).

Real Academia de la lengua. (2019). Definición de Aduana. Recuperado 2 de septiembre de 2019, de «Diccionario de la lengua española»—Edición del Tricentenario website: <https://dle.rae.es/>

SENAE. (2013). *Instructivo para el uso del sistema autorización de desaduanaamiento directo* (Manual N.º SENAE-I SIE-2-3-050-V1). Ecuador.

Tosi, J. L. (2006). *Diccionario aduanero: Legislación comparada*. Argentina: Valletta Ediciones.

Villegas, H. B. (1987). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Depalma.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Maria Victoria Ronquillo Rosado**, con C.C: 1206707232 autora del trabajo de titulación: **interpretación de la corte nacional respecto al principio de confidencialidad: la aplicación por parte de la aduana y el análisis de la decision de los jueces respecto a la divulgación de la base de datos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república de Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de septiembre de 2019**

f. _____

Nombre: **María Victoria Ronquillo Rosado**

C.C: **1206707232**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Interpretación de la corte nacional respecto al principio de confidencialidad: la aplicación por parte de la aduana y el análisis de la decisión de los jueces respecto a la divulgación de la base de datos		
AUTOR(ES)	María Victoria Ronquillo Rosado		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Gonzalo Xavier Rodas Garcés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república de Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2019	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho aduanero, derecho constitucional, derecho procesal civil.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	aduaana, control posterior, determinación de tributos, rectificación de tributos, principio de confidencialidad, debido proceso		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La aduana regula el tráfico de mercancías respecto a importaciones y exportaciones. En casos que exista una mercancía con un índice de riesgo muy alto, la administración aduanera puede realizar una rectificación de tributos si es que de alguna manera le surge una duda, dicha rectificación de tributos se realiza en el control posterior. Respecto a esta controversia se aplica los métodos de valoración de las mercancías contenidas en la decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones, así como, el análisis de los principios fundamentales aduaneros para una correcta interpretación.</p> <p>Es imprescindible entender cada método de valoración, ya que de ahí es de donde surgen las controversias planteadas. En el tercer método de valoración que es el valor de transacción de mercancías similares, se realiza un análisis exhaustivo previo a la interpretación por parte de la corte nacional de justicia, y si es aplicable o no el principio de confidencialidad respecto a esto.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593996778357	E-mail: victoriaronquillo94@hotmail.com	

CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Luis Eduardo Franco Mendoza
	Teléfono: +593994748073
	E-mail: Luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	